



Asamblea General

Distr. limitada
27 de septiembre de 2010
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

15º período de sesiones

Tema 3 de la agenda

Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

Albania*, Alemania*, Austria*, Bosnia y Herzegovina*, Brasil, Bulgaria*, Canadá*, Chile, Chipre*, Costa Rica*, Croacia*, Dinamarca*, Eslovaquia, Eslovenia*, España, ex República Yugoslava de Macedonia*, Grecia*, Guatemala, Hungría, Italia*, Letonia*, Líbano*, Lituania*, Luxemburgo*, Malta*, México, Noruega, Países Bajos*, Panamá*, Paraguay*, Perú*, Polonia, Portugal*, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa*, Serbia*, Suecia*, Suiza y Uruguay: proyecto de resolución

15/... La independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y asesores y la independencia de los abogados

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiándose por los artículos 7, 8, 9, 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y por los artículos 2, 4, 9, 14 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y teniendo en cuenta la Declaración y el Programa de Acción de Viena,

Recordando los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura, los Principios Básicos sobre la función de los abogados, las Directrices sobre la función de los fiscales y los Principios de Bangalore sobre la conducta judicial,

Convencido de que la independencia e imparcialidad del poder judicial, la independencia de los profesionales del derecho, la objetividad e imparcialidad de fiscales capaces de desempeñar debidamente su cometido y la integridad del sistema judicial son requisitos para la protección de los derechos humanos, la vigencia del principio de legalidad, la imparcialidad de los juicios y la no discriminación en la administración de justicia,

Recordando todas sus resoluciones y decisiones anteriores, así como las de la Comisión de Derechos Humanos y la Asamblea General, sobre la independencia e imparcialidad de la judicatura y la integridad del sistema judicial,

* Estado no miembro del Consejo de Derechos Humanos.

Reconociendo la importancia de que la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados pueda cooperar estrechamente, en el marco de su mandato, con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en las esferas de los servicios de asesoramiento y la cooperación técnica, a efectos de garantizar la independencia de los magistrados y abogados,

Reconociendo la importancia de los colegios de abogados, las asociaciones profesionales de jueces y las organizaciones no gubernamentales para la defensa del principio de la independencia de los magistrados y abogados,

Recordando que los fiscales, de conformidad con la ley, deberán cumplir sus funciones de manera imparcial, consecuente y pronta, respetar y proteger la dignidad humana y defender los derechos humanos, contribuyendo de esa manera a la vigencia de las debidas garantías procesales y al buen funcionamiento del sistema de justicia penal,

Destacando que los jueces, fiscales y abogados tienen una función fundamental de salvaguarda del derecho, que no admite excepciones, a no ser sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Recordando, que es fundamental asegurar que los fiscales posean las calificaciones profesionales necesarias para ejercer sus funciones mejorando los métodos de contratación y formación jurídica y profesional y proporcionando todos los medios necesarios para que puedan desempeñar correctamente su función en la lucha contra la delincuencia,

Recordando también que cada Estado debe establecer una estructura de recursos eficaces para reparar las infracciones o violaciones de los derechos humanos y que la administración de justicia, incluidos los organismos encargados de hacer cumplir la ley y del enjuiciamiento y, en particular, un poder judicial y una abogacía independientes, en plena conformidad con las normas contenidas en los instrumentos internacionales de derechos humanos, es de importancia decisiva para la cabal realización de los derechos humanos sin discriminación alguna y es indispensable en los procesos de democratización y desarrollo sostenible,

Observando con preocupación que los atentados a la independencia de los magistrados, los abogados y los funcionarios judiciales, que incluyen amenazas, intimidación e injerencias indebidas en el ejercicio de sus funciones, son cada vez más frecuentes,

Reafirmando su resolución 8/6, de 18 de junio de 2008, relativa al mandato del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados,

1. *Alienta* a los Estados a tomar en consideración los principios y los parámetros individuales e institucionales para garantizar efectivamente la independencia del poder judicial y la libertad e independencia de los abogados y profesionales del derecho que figuran en los informes presentados hasta ahora al Consejo¹ y la Asamblea General² por la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados;

2. *Toma nota con reconocimiento* del último informe de la Relatora Especial³, que se refiere, entre otras cosas, a la educación y formación continuas sobre la normativa internacional de derechos humanos, como elemento esencial para la independencia de los magistrados y abogados y para la objetividad e imparcialidad de los fiscales y la capacidad de éstos de desempeñar debidamente su cometido, e invita a todos los gobiernos y entidades nacionales competentes, como los colegios de abogados, las asociaciones de

¹ A/HRC/11/41.

² A/64/181.

³ A/HRC/14/26.

jueces y las universidades, a que estudien detenidamente las conclusiones y recomendaciones contenidas en el informe;

3. *Pide* a la Relatora Especial que lleve a cabo, con los recursos existentes y el apoyo de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, un estudio temático mundial para evaluar la educación y formación continuas en derechos humanos impartida a jueces, fiscales, defensores públicos y abogados, en el cual se incluyan recomendaciones para un seguimiento adecuado, y lo presente al Consejo en su 17º período de sesiones;

4. *Pide también* a la Relatora Especial que estudie si es necesario establecer más parámetros individuales e institucionales para asegurar y reforzar la objetividad y la imparcialidad de los servicios de fiscalía y de los fiscales, así como la capacidad de éstos de desempeñar debidamente su cometido de proteger los derechos humanos y de promover la administración imparcial de justicia y, de ser procedente, prepare un estudio sobre la cuestión;

5. *Alienta* a los Estados a que promuevan la diversidad en la composición de los miembros de la judicatura y se cercioren de que los requisitos para ingresar en la profesión judicial y el correspondiente proceso de selección no sean discriminatorios;

6. *También alienta* a los Estados a que consideren la posibilidad de invitar a las entidades nacionales competentes, como los colegios de abogados, las asociaciones de jueces y las universidades, a que promuevan la educación y formación de los jueces, fiscales, defensores públicos y abogados y a que se aseguren de que estén informados debidamente y de manera periódica de lo que acontece en la normativa internacional de derechos humanos;

7. *Pide* a todos los Estados que respeten y defiendan la independencia de magistrados y abogados y la objetividad e imparcialidad de los fiscales y su capacidad de desempeñar debidamente su cometido y que, con tal fin, adopten medidas efectivas de orden legislativo, policial o de otra índole, según proceda, para que puedan desempeñar sus funciones profesionales sin ningún tipo de injerencia indebida, acoso, amenaza o intimidación;

8. *Pide* a los Estados que protejan a los jueces, abogados y fiscales, así como a sus familias, contra la violencia, las amenazas, las represalias, la discriminación, las injerencias y el acoso de que puedan ser objeto como consecuencia del ejercicio de sus funciones;

9. *Insta* a todos los gobiernos a que cooperen con la Relatora Especial y a que le presten asistencia en el desempeño de su cometido, le faciliten toda la información necesaria y respondan sin dilaciones indebidas a las comunicaciones que les haga llegar;

10. *Invita* a la Relatora Especial a que colabore con quienes corresponda en el sistema de las Naciones Unidas en las cuestiones relacionadas con su mandato, incluido, si procede, el recientemente creado Grupo de Coordinación y Apoyo sobre el Estado de Derecho;

11. *Pide* a los gobiernos que consideren seriamente la posibilidad de acceder a las solicitudes de la Relatora Especial de visitar sus países e insta a los Estados a que entablen con ella un diálogo constructivo sobre el seguimiento y la puesta en práctica de sus recomendaciones, a fin de que pueda cumplir su mandato de forma aún más eficaz;

12. *Alienta* a la Relatora Especial a seguir haciendo recomendaciones concretas acerca de la protección y el aumento de la independencia de los magistrados, los abogados y los funcionarios judiciales, así como de la objetividad y la imparcialidad de los fiscales y su capacidad de desempeñar debidamente su cometido, incluso mediante la prestación en consulta con la Oficina del Alto Comisionado de asesoramiento o de asistencia técnica a los Estados que lo soliciten;

13. *También alienta* a la Relatora Especial a facilitar la prestación de asistencia técnica, incluso en colaboración con otros interesados;

14. *Invita* a los gobiernos que tengan dificultades para garantizar la independencia de los magistrados y abogados, la objetividad e imparcialidad de los fiscales y su capacidad de desempeñar debidamente su cometido, o que estén decididos a aplicar más a fondo estos principios, a que consulten a la Relatora Especial y se planteen la posibilidad de utilizar sus servicios, por ejemplo invitándola al país;

15. *Decide* seguir examinando esta cuestión con arreglo a su programa de trabajo anual.
